

Consecuencia de la orden de V.E. comunicada en su Carta de oficio de 45.
Al corriente, en q. diciendo que con permiso del Rey Nro Señor, y del
Christianísimo de Francia ha de venir en breve a España el Señor
Conde de Artois su hermano por la ruta contenida en la nota
que la acompañava; Que la voluntad de S.M. es se le hagan los hono-
res correspondientes a Infante de España; Que en toda la carrera
encuentre los víveres, y demas auxilios, que pueda necesitar el mis-
mo Principe, y toda su comitiva; Que finalmente se compon-
gan los malos pasos del camino en las entradas, y salidas de los
Pueblos por donde hubiere de transitar, se sirva ordenarme, q. in-
teligenciado de todo, este ala vista, y preste alas Justicias el favor
que necesitasen, y pidieren para su debido cumplimiento avisando
a V.E. de quanto ocurra; he dado en obediencia de tan respe-
table precepto aquellas providencias, que he juzgado oportunas,
afin de que tengan el deseado efecto las justas intenciones
de Nro Augusto Monarca.

Al mismo tiempo, aunque con sentimiento, me veo en
la indispensable necesidad de poner en la alta inteligencia de V.E.
que con este motivo parece intenta susitar nuevamente esta
Ciudad de Vitoria las anteriores controversias sostenidas con esta
M. N. y M. L. Prov. de Alava su Madre en puntos de preferen-
cia en los obsequios, y cumplidos, que deben hacerse alas Reales
Personas, igualmente que en las proclamaciones, exequias, y demas
funciones de lucimiento, en medio de hallarse ya decididas por el
Real, y Supremo Consejo de Castilla en el auto provisto en gra-
do de Suplicacion de 47 de Marzo de 1763. que causo executoria
por el que tuvo abien mandan que en lo sucesivo debia hacer
la Prov. con preferencia ala Ciudad las expuestas funciones; En
esta determinacion manifestò ese regio, y autorizado Tribunal
el invariable acierto, y justificacion, con q. procede en todas
sus resoluciones, pues que siendo como es la Ciudad una de las
53. Hermandades, o miembros, q. constituyen el cuerpo un-
versal de la Prov., no era regular, ni tolerable precediere ala
Metropoli en la execucion de funciones de pompa, y aparato,
como lo declarò el mismo Consejo en otro recurso posterior,
y en Real Prov. de 24 de Enero de 1767. pero mas claramente
toda via en la de 27 de Julio de 1772. comprehensiva de las anterio-
res determinaciones, por la que estableciendo un constante me-
todo dirigido acivitar nuevas instancias, y contiendas, se acordò

que tanto en esas funciones, como en las que se ofrercan a Reales fiestas, y obsequios, en adelante debia ser preferida la Prov. de Alava, segun que lo referido con mas individualidad se acredita el testim. que acompaña; El Empeño de la Ciu. tiene por objeto el salir a recibir a V. A. no solamente a los limites de los Pueblos de su jurisdiccion, sino aun hasta los confines de la Prov. de Guipuzcoa, sin embargo de q. median otras pertenecientes adiferentes jurisdicciones de esta citada de Alava, y que aun en el acto de felicitacion, o cumplimiento a V. A. puea preceder a los comisionados, que la Prov. en manifestacion de su siempre constante lealtad, y fidelidad nombrare para prestar aquellos obsequios jurbamente debidos al distinguido Carácter de este Principe.

Seria sumamente sensible, que en unos lances, que por todos respectos exigen la mayor seriedad, y circunspeccion, se notase el mas leve motivo de disputa, e indisposicion, que acaso podria causar alteracion en los animos de los comisionados acasados a resuelta de las competencias; Por lo mismo decaendo precaver en tiempo todo suceso funesto, he tenido por conveniente hacerle presente ala superior discrecion de V. E. como me encarga, afin de que se dignen mandar q. los comisionados de esta Prov. sean los que unicamente puean salir a los confines de la de Guipuzcoa al recibimiento a V. A. y su comitiva, acompañándole hasta el alojamiento que le esta ya asignado, y limites de Cartilla, como tambien que con preferencia a los que deputare la Ciudad, hagan el repulacion cumplido al Berdadero, y felicitacion, previniendome lo demas q. la elevada penetracion de V. E. contemple mas propio a que los soberanos deseos de V. M. se cumplan con la correspondiente exactitud, y puntualidad.

Nos Señor que de V. E. m. d. como V. E. vitsia y Gu
nis 29 de 1782.

Com. Señor

Com. on
D. S. D. Manuel Ventura de Figueroa.

